



**CONVENIO COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD
EUROPEA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, LA UNIVERSIDAD
EUROPEA DE CANARIAS Y
AYUNTAMIENTO DE TORRENT**

En Villaviciosa de Odón, a 2 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Nelson Jose Dos Santos de Brito, en su calidad de Director General, actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades mercantiles:

- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID S.L.U.**, con CIF B 79122305 y domicilio en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid, entidad titular de la Universidad Europea de Madrid (en adelante "la UEM") y del Centro Profesional Europeo de Madrid (en adelante "el CENTRO").
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA S.L.U.**, con C.I.F. B - 97934467 y domicilio en la C/ General Elio nº 8 y 10, 46010, Valencia, entidad titular de la Universidad Europea de Valencia (en adelante "la UEV").
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS S.L.U.**, con CIF B - 57257263 y domicilio en la C/ Inocencio García Feo 1, 38300, La Orotava, Tenerife, entidad titular de la Universidad Europea de Canarias (en adelante "la UEC").

En adelante la UEM, el CENTRO, la UEV y la UEC serán denominadas conjuntamente como "la UNIVERSIDAD".

Y de otra parte, D. JESÚS ROS PILES, en su calidad de ALCALDE, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE TORRENT, con CIF P4624600E y domicilio en C/ RAMÓN Y CAJAL, 1, 46900, TORRENT(VALENCIA), en adelante "la EMPRESA".

Ambas partes, reconociéndose competencia y capacidad para llevar a cabo este acuerdo

EXPONEN

I.- Que la UEM es una universidad privada reconocida legalmente por la Ley 24/1995, de 17 de julio, que tiene como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

II.- Que el CENTRO es un centro de Formación Profesional de Grado Superior autorizado por Orden 4051/2010, de 23 de julio, de la Consejería de Educación para ejercer sus funciones docentes en la Comunidad de Madrid. El CENTRO tiene como objeto la preparación de los



estudiantes para la formación profesional y para facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y profesional.

III.- Que la UEV es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, de reconocimiento de la Universidad Privada de Valencia con sede en Valencia, tiene como objetivo la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico, a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

IV.- Que la UEC es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2010, de 15 de julio, que tiene como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

V.- Que UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID S.L.U., UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA S.L.U. y UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS S.L.U. son entidades pertenecientes al Grupo Laureate International Universities, primera red mundial de universidades privadas.

VI.- Que las partes pretenden con la firma del presente acuerdo reforzar la formación de los estudiantes de Grado/Posgrado en las áreas operativas de la EMPRESA dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

VII.- Que las partes abajo firmantes desean establecer, de mutuo acuerdo, la realización de prácticas regladas de los estudiantes del Grado/Posgrado de la UNIVERSIDAD con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES.-

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realizarán en la EMPRESA y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que están cursando los estudiantes de la UNIVERSIDAD.

A tal efecto, la Dirección de la EMPRESA autoriza a los estudiantes de la UNIVERSIDAD para que realicen prácticas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES en sus instalaciones. Con la realización de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a.- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b.- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c.- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.



- d.-Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e.-Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan que la duración de las prácticas que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realicen en la EMPRESA se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo firmado con cada alumno.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, la EMPRESA se compromete a permitir la realización de las prácticas por los estudiantes de la UNIVERSIDAD en sus instalaciones, en la forma y horarios acordados previamente con la UNIVERSIDAD, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTO FORMATIVO.-

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la UNIVERSIDAD remitirá a la EMPRESA una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales de la EMPRESA donde se realizarán las prácticas.

Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE TUTORES.-

En ejecución del presente Convenio la EMPRESA y la UNIVERSIDAD nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes y que en el caso de la UNIVERSIDAD será profesor del Grado/Posgrado correspondiente.

Serán competencias del tutor de la EMPRESA:

- i. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- ii. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- iii. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento de la EMPRESA.
- iv. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- v. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- vi. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.
- vii. Emitir los informes intermedio, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes,



que se cumplimentará conforme al modelo fijado en el anexo correspondiente.

Por su parte, el tutor de la UNIVERSIDAD tendrá las siguientes competencias:

- i. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- ii. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la EMPRESA.
- iii. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD.
- iv. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- v. Informar a la comisión mixta formada por la EMPRESA y UNIVERSIDAD sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Tanto el tutor nombrado por la EMPRESA como el nombrado por la UNIVERSIDAD tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio.

QUINTA.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.-

Serán deberes de los estudiantes:

- i. Cumplir con la normativa vigente establecida por la UNIVERSIDAD.
- ii. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la EMPRESA bajo la supervisión del tutor designado por la UNIVERSIDAD.
- iii. Mantener informado al tutor designado por la UNIVERSIDAD durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- iv. Incorporarse a la EMPRESA en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la EMPRESA.
- v. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con la EMPRESA.
- vi. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- vii. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la EMPRESA y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- viii. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la EMPRESA, salvaguardando el buen nombre de la UNIVERSIDAD.

SEXTA.-SEGUROS.-

La UNIVERSIDAD manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre la los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento de la EMPRESA, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la



UNIVERSIDAD íntegramente el coste del mismo.

Así mismo la UNIVERSIDAD reconoce que los alumnos disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en la EMPRESA. Para el caso de los alumnos mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la UNIVERSIDAD suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de estos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

SÉPTIMA.- CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio. No obstante lo anterior, para el caso de que la EMPRESA decidiese abonar alguna contraprestación al estudiante, ésta y el propio estudiante se someterán a la legislación vigente en materia de seguridad social.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del Convenio. Ambas partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. La EMPRESA adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración de este Convenio.

En todo caso, los empleados de la EMPRESA que tengan acceso a datos personales de la UNIVERSIDAD, y en especial a los datos de seguimiento de los alumnos, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de este Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente Convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula décima siguiente. Asimismo tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga de la EMPRESA y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese



automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

DÉCIMA.- MARCAS.-

A los efectos exclusivos del presente documento, las Partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese -por escrito- su consentimiento a tal efecto.

No obstante lo anterior, a los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la UNIVERSIDAD podrá aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. a la EMPRESA como "entidad colaboradora".

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.-

Este Convenio tendrá vigencia durante UN CURSO ACADÉMICO (iniciándose en el CURSO 2015/2016, entendiéndose prorrogado por igual período académico, si ninguna de las partes lo indica con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año siguiente.

En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio instada por una de las partes hubiera estudiantes que ya hubieran comenzado sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de que la resolución del Convenio no perjudique a los estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDA.- CÓDIGO ÉTICO.

Todos los empleados y personal designados para la ejecución del presente Convenio por parte de la ENTIDAD deberán cumplir el Código de Ética y Conducta (el Código) del Grupo Laureate que se encuentra en la página web "<http://www.laureate.net>", quedando obligados a revisar las posibles actualizaciones del Código en unos plazos razonables. A estos efectos, la ENTIDAD declara ser el único responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente contrato sean conscientes de la obligación anteriormente referida así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las partes designarán una Comisión Mixta, formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros



por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

Para el supuesto de que la Comisión mixta no alcanzara una solución acerca de la discrepancia, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.


UNIVERSIDAD **Universidad**
Europea
Nelson José Dos Santos de Brito
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES



La **EMPRESA**
P.p. D. JESÚS ROS PILES

GABINETE DE ORIENTACIÓN AL EMPLEO